

XXXVII

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 29 DE MARZO DE 1527, POR LA QUE SE NOMBRA AL LICENCIADO FRANCISCO CASTAÑEDA ALCALDE MAYOR DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA Y TAMBIÉN LUGAR-TENIENTE DE PEDRARIAS. [Archivo General de Indias, Sevilla.— CONTRATACIÓN. Leg. 5.090— Libro 8.]

†

/f.º 1/ Para que el licenciado Francisco de Castañeda sea alcalde mayor en la prouincia de nicaragua con 300.000 desalario. As.º en VIIIº de agosto de LXXXVII años.

Don Carlos por la Divina Clemencia e Rey de romanos enperador senper Augusto doña juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia. Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar de las yslas de Canaria, de las Indias, yslas e tierra firme del mar oceano, Condes de Varçelona, señores de vizcaya e de molina, Duques de Atenas y de Neo Patria, Condes de Ruysellon e de Çerdeña, Marqueses de Oristan y de Goçiano, Archiduques de Avstria, Duques de Borgoña e de Bravante, Condes de Flandes e de Tirol etc. Por quanto Pedrarias de Avila nuestro lugar teniente general y gobernador que fue de tierra firme llamada Castilla del Oro con deseo de nos seruir embio desde la dicha tierra firme con mucha gente a Francisco Hernandez de Cordova por capitan a descubrir, conquistar y poblar la prouincia de Nicaragua y despues el dicho Pedrarias fue a la dicha tierra en persona donde agora esta y porque aquello es muy apartado y fuera de la gobernaçion de la dicha Castilla del Oro que esta cometida a Pedro de los Rios y enviamos a mandar al dicho Pedrarias de Avila que esta en la dicha tierra y como nuestro gobernador la tenga en justicia entre tanto que nos mandamos prober otra cosa en contrario, por ende acatando la suficiençia de vos el liçenciado Francisco de Castañeda y porque entendemos que asy cumple a nuestro seruicio e a

la administracion de la nuestra justicia en la dicha tierra, es nuestra merced y voluntad que por el tiempo que nuestra voluntad fuere seades nuestro alcalde mayor en la dicha prouincia de Nicaragua e lugar teniente de nuestro gobernador por el dicho Pedrarias de Avila y por esta nuestra carta mandamos al dicho Pedrarias de Avila y a los conçejos, justicias, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales y omes buenos de todas las çibdades, villas e lugares de la dicha prouincia e a los nuestros oficiales e capitanes e otras personas que en ella resyden e a cada vno dellos, que luego que con ella fueren requeridos syn otra larga ni tardança alguna e syn nos mas requerir ni consultar ni esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento, segunda ni tercera jusion, tomen e reçiban de vos el dicho liçenciado Francisco de Castañeda el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere y deveys haser, el qual por vos ansy fecho vos ayan e reçiban e tengan por nuestro alcalde mayor de la dicha prouincia de Nicaragua /f.º 1 v.º/ e lugar teniente de nuestro gobernador della e vos dexen e consyant libremente vsar y exerçer el dicho oficio y cumplir y executar la nuestra justicia en ella por vos e por vuestros oficiales lugar teniente, es nuestra merced que en el dicho oficio podades poner e los quitar e admover cada que quisierdes e por vien tovierdes e oyr e librar e determinar todos los pleitos e cabsas asy çibiles como criminales que asy entre la gente que en ella esta y la fuere a poblar como entre los naturales della oviere e nasciete e por nos vos fuere cometido e podays llevar e lleveys vos y los dichos vuestros lugar teniente los derechos e salarios al dicho oficio pertenesçientes e haser qualesquier pesquisas en los casos de derecho premisas e todas las otras cosas al dicho oficio pertenesçientes en que vos y vuestros oficiales entendays que a nuestro seruicio y execuçion de la nuestra justicia cumpla ca nos por la presente vos reçibimos y avemos por reçibido al dicho oficio de nuestro alcalde mayor y al vso y exerçicio del e vos damos poder e facultad para lo vsar y exerçer caso que por ellos o por alguno dellos a el no seays reçibido que para todo lo que dicho es y para cumplir y executar la nuestra justicia en ella vos damos poder conplido por esta nuestra carta con [to]das sus ynçidencias y dependencias anxidades e conexidades, e otrosy vos mandamos que las penas pertenesçientes a nuestra Camara e fizco en que vos y vuestros lugares tenientes condenardes e las que pusierdes para la dicha nuestra Camara e fisco

executeys a cada vno de los que tuvieremos y siruierdes el dicho oficio trezientas mill maravedies de las rentas e provechos nuestros que tuvierdes e mos en la dicha tierra de los quales gozeys y vos sean pagados desde el dia que hos hizierdes a la vela del puerto de Sanlucar de Barrameda para seruir en el dicho cargo en adelante, los quales mandamos que vos sean pagados por la persona que al presente tiene o adelante tuviere cargo de nuestra hazienda en la dicha prouinçia y que tome vuestra carta de pago con la qual y con el treslado synado desta nuestra carta mandamos que le sean reçibidos e pasados en cuenta los dichos maravedies y asy mismo vos mando que entretanto que nos mandamos proveer de nuestro qontador de la tierra e veedor de las fundiçiones della vseys de los dichos ofiçios conforme a las ynstruçiones nuestras que vos mandaremos dar y tengays cuenta y razon y libro de todo ello para que en nuestra hazienda aya /f.º 2/ el recabdo que convenga para lo qual todo vos damos por conplido dada en Valladolid a veynte e nueve dias del mes de março año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e veynte e syete años. Yo el Rey. Yo Francisco de los Covos secretario de sus çesarea catolicas magestades la fize escribir por su mandado y en las espaldas de la dicha prouisyon estavan las firmas siguientes: fr. g. episcopo oxomensis. El Dotor Beltran. el Obispo de çibdad Rodrigo. Registrada Juan de Samano Horbina por chançiller.